

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 1 DE 12 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Conforme lo requerido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el párrafo 1 del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su numeral 2.2.1.1.2.1.1 se procede a elaborar el siguiente, ESTUDIO PREVIO, acompañado de los documentos previos con el fin de adelantar el correspondiente proceso de contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2 como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En armonía con lo anterior, el artículo 311 reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, asignándole la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, además de cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y las leyes. Estas competencias deben ejercerse, conforme al artículo 288 superior, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, lo que implica una actuación articulada, responsable y planificada por parte de las entidades territoriales.

En este marco constitucional y legal, el Municipio de Salamina, Caldas, como ente territorial sujeto al derecho público, cuenta con un presupuesto destinado a garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios públicos a su cargo, en cumplimiento de los fines del Estado. Dichos fines se materializan, entre otros mecanismos, a través de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la cual establece que los contratos estatales son instrumentos para la realización de los cometidos estatales y la satisfacción de las necesidades colectivas. En este contexto, adquiere especial relevancia el principio de planeación contractual, estrechamente ligado a los principios de legalidad e interés general, según el cual la escogencia de contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no pueden ser el resultado de decisiones improvisadas o carentes de sustento técnico, jurídico y financiero.

La ausencia de planeación en la contratación estatal vulnera de manera directa el interés general, genera riesgos en la correcta ejecución de los objetos contractuales y expone el patrimonio público a consecuencias gravosas, en tanto desconoce requisitos esenciales del proceso contractual y quebranta el principio de legalidad que rige la función administrativa. Los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 imponen a las entidades estatales el deber de actuar con diligencia, orden y responsabilidad en el manejo de los asuntos públicos, garantizando el uso eficiente de los recursos y la adopción de decisiones orientadas al cumplimiento efectivo de los fines estatales y comunales.

Bajo estas consideraciones, resulta evidente que el Municipio de Salamina requiere contar con insumos esenciales que aseguren el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas, operativas y misionales. Dentro de estos insumos, el suministro de combustible ocupa un lugar central, en tanto constituye un elemento indispensable para la operatividad del parque automotor municipal y de la maquinaria destinada a la prestación de servicios públicos, al desplazamiento de funcionarios y a la ejecución de labores institucionales. La necesidad de este suministro se intensifica en temporadas

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 2 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

invernales, en las cuales se hace indispensable garantizar la atención oportuna de las vías municipales, la movilidad de la población y la respuesta eficiente ante emergencias.

El combustible es el eje fundamental del transporte moderno y de la movilidad territorial. Sin un suministro constante de gasolina y diésel, se verían gravemente afectadas la logística institucional, el comercio, la atención de emergencias y la vida cotidiana de la comunidad. En el caso particular del municipio de Salamina, esta situación adquiere una mayor relevancia debido a su marcado carácter rural y campesino, en el cual una parte significativa de la población debe desplazarse desde las veredas hasta el casco urbano. Esta realidad exige una acción permanente por parte de la administración municipal en el mantenimiento de vías terciarias y carreteras rurales, labor que se materializa a través del funcionamiento continuo de la maquinaria amarilla de propiedad del municipio, la cual depende de manera directa del suministro de combustible para operar de forma eficiente.

Así mismo, el suministro de combustible resulta fundamental para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, tales como el mantenimiento vial, la recolección de residuos, la atención de emergencias, el transporte asistencial, la gestión administrativa y la supervisión de obras públicas. La flota vehicular oficial del municipio, compuesta por motocicletas, camionetas, camiones, ambulancias y maquinaria pesada, requiere de este insumo para cumplir con labores de inspección, seguimiento, atención social, transporte de funcionarios a zonas rurales y urbanas, y ejecución de programas sociales, educativos, ambientales y de salud, que impactan de manera directa en el bienestar general de la población.

Más allá de su dimensión operativa, la disponibilidad permanente de combustible fortalece la presencia institucional del Estado en el territorio, al permitir que los equipos técnicos y administrativos de la Alcaldía se desplacen a veredas y corregimientos, acercando la institucionalidad a comunidades que históricamente han enfrentado dificultades de acceso. Igualmente, facilita la realización de diligencias ante entidades públicas del orden regional y departamental, contribuyendo a la gestión eficiente de convenios, recursos y trámites necesarios para el desarrollo local. Desde una perspectiva de calidad de vida, este suministro continuo permite garantizar la atención oportuna de emergencias médicas, la vigilancia del espacio público, la entrega de ayudas humanitarias, la atención de eventos climáticos adversos y la distribución de programas nutricionales y comunitarios.

En este sentido, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal, se justifica jurídica, técnica y administrativamente la necesidad de adelantar un proceso de contratación pública para la adquisición de combustible, tanto gasolina como BIOACEM, en el municipio de Salamina, Caldas. La formalización de esta adquisición mediante un proceso contractual garantiza transparencia, control fiscal, trazabilidad del gasto y una adecuada planeación presupuestal, permitiendo establecer condiciones técnicas, logísticas y de calidad que eviten compras improvisadas, sobrecostos o interrupciones en el suministro.

Por todo lo anterior, resulta claro que adelantar un proceso de contratación para el suministro de combustible no solo es legal y procedente, sino también pertinente, conveniente y necesario para asegurar la operatividad institucional, el cumplimiento de los fines del Estado, la ejecución efectiva del Plan de Desarrollo Municipal y la mejora directa de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Salamina, consolidando así una administración pública eficiente, responsable y comprometida con el interés general.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 3 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

1.1. Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:	BPIN: 2024176530011	
1.2. Clasificación según Plan de Desarrollo	SECTOR CPI	Transporte
	LÍNEA PDM	Desarrollo económico
	NOMBRE PROYECTO INVERSIÓN	Mejoramiento de las vías rurales y urbanas del municipio de Salamina
	CODIGO MGA	2402112
	PRODUCTO MGA	Vía terciaria con mantenimiento periódico
	OBJETIVO DEL PROGRAMA	Realizar intervenciones de mejoramiento y/o construcción en la red vial del municipio
	META DE PRODUCTO/META DE RESULTADO	Realizar la intervención de la infraestructura vial rural con maquinaria amarilla.
1.3. Fecha de elaboración del estudio previo:	Enero de 2026	
1.4. Nombre de la actividad en MGA	Intervenir infraestructura vial rural con maquinaria amarilla.	
1.5. Valor de la actividad en MGA	\$165.200.000 (Ciento sesenta y cinco millones doscientos mil pesos)	
1.6. Valor del contrato	\$49.025.340	

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS”

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

CONDICIONES ESPECIALES:

El Contratista adjudicatario se debe obligar a entregar el objeto del contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

Las Especificaciones del suministro de combustible deberán reunir las siguientes condiciones:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
------	------------------	-------------

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 4 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
	FECHA: Julio 11 DE 2013		
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

1	Galón	GASOLINA Para los efectos del presente proceso de contratación la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Índice anti detonante: 81 octanos como mínimo Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 modificada por las Resoluciones 1565 del 27 de diciembre de 2004 y 2200 del 29 de diciembre de 2005 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1380.
		BIOACEM. Se entiende como el producto derivado del petróleo denominado: Diesel Corriente, cuyas características generales deben cumplir las siguientes especificaciones técnicas mínimas: Contenido de agua y sedimentos de máximo 0.05 ml/100ml; contenido de cenizas de máximo 0.01 g/100g; contenido de azufre de máximo 0.45 g/100g; índice de cetano mínimo de 45; micro carbón residual máximo de 0.2 g/100g; punto de inflamación mínimo de 52 °C. y una viscosidad cinemática entre 1.9 y 5 mm²/s. Índice de cetano: mínimo 45 Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 del 27 de diciembre de 2004 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1438.

El tipo de contrato a celebrar es de SUMINISTRO y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descritas en la ficha técnica, cuyo valor no deberá superar el Presupuesto Oficial estimado.

Si estando en ejecución el contrato se presentan requerimientos de servicios que no se encuentran en el listado pero que se están relacionados con el objeto contractual, el contratista le presentará al supervisor para su aprobación la respectiva cotización, la cual deberá ajustarse a los precios del mercado.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

- 1) Suministrar periódicamente gasolina corriente, Bioacem para los vehículos de la Administración Municipal, dicho suministro se hará hasta agotar las reservas presupuestales. **PARAGRAFO:** El suministro lo hará la contratista previa autorización que para el efecto dar el Secretario de Planeación, o a quien este delegue.
- 2) Presentar factura – cuenta de cobro para el pago correspondiente.
- 3) Ofrecer el combustible que se adquiere de óptima calidad.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 5 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

- 4) El contratista suministrará el combustible en la estación de servicio que ofrezca, o en la estación de servicio que el contratista disponga previo visto bueno del Municipio.
- 5) El contratista se obliga a presentar con cada cuenta de cobro la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante Legal donde conste que en el mes anterior se han efectuado los pagos a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes Parafiscales.
- 6) Las demás que le señale el Municipio y que sean acordes con la naturaleza del contrato.

Los productos objeto de este proceso de contratación se deben enmarcar dentro del DECRETO NÚMERO 1503 del 19 de julio de 2002.

Los proponentes deben acreditar que poseen los equipos y la infraestructura necesaria para el suministro del combustible, la cual se certificará mediante una relación de la maquinaria y equipos que posee para estos fines, siendo el equipo mínimo el siguiente:

1. Planta distribuidora o estación de servicio en el perímetro urbano del Municipio de Salamina, Caldas.
2. Disponibilidad de suministro de combustible las 24 horas.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Rendir informe de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. (Decreto 1273/2018).
3. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
4. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 6 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

- 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de los mecanismos de comunicación de la entidad.
- 3) Realizar la supervisión del contrato.
- 4) El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos o quejas permanentes.

5. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Salamina- Caldas

6. **CLASE DE CONTRATO:** SUMINISTRO

7. **INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestara bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con la entidad contratante, la relación contractual se registrará bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será un servidor público de **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

8. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

9. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 7 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
	FECHA: Julio 11 DE 2013		
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

El Municipio de Salamina, teniendo en cuenta la importancia y el alcance del proyecto, así como la necesidad de garantizar la prestación oportuna y continua del servicio, determinó el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS COP (\$49.000.000)**. Dicho valor fue establecido luego de realizar un **sondeo de precios**, mediante la solicitud de cotizaciones por parte de la Secretaría de Planeación, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y características del servicio requerido, a la siguiente empresa del sector: **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JORGE**.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR COTIZACION 1
1	GASOLINA CTE 10% OXIGENADA	GALON	\$ 16.640
2	BIOACEM 10%	GALON	\$ 11.485

No obstante, el presente contrato se proyecta bajo la modalidad de monto agotable, en atención a que la necesidad del servicio de combustible no es posible determinarla con exactitud en cuanto a los recorridos que se requieran por parte de la administración Municipal y a la demanda efectiva del servicio. En este sentido, el valor contractual no obedece a la adquisición de una cantidad determinada de suministro de combustible previamente definidos, sino a un límite máximo de recursos que serán ejecutados de manera progresiva conforme a las necesidades reales del Municipio.

Así, el monto establecido corresponde al presupuesto máximo disponible, determinado con base en el análisis del mercado y los precios de referencia obtenidos en el sondeo realizado, garantizando los principios de economía, eficiencia y planeación, y permitiendo la adecuada ejecución del contrato sin generar sobrecostos ni comprometer recursos por servicios no efectivamente prestados

De otra parte, se tuvo en cuenta la capacidad presupuestal del municipio para cubrir el servicio de suministro de combustible correspondiente a la vigencia 2026. Para tal efecto, se tomaron como referencia los valores de la gasolina vigentes al momento de la estructuración del proceso, los cuales fueron determinados a partir de la cotización recibida, el plazo contractual y demás factores técnicos y financieros relevantes.

Si bien dichos elementos permiten establecer el costo por galón de la GASOLINA CORRIENTE (CTE) con 10% de oxigenación y del BIOACEM, conforme a la cotización presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JORGE, se hace necesario definir un monto agotable que responda a las necesidades reales del municipio. En este sentido, y atendiendo los requerimientos operativos de la administración municipal, se determinó como tope máximo de contratación el valor correspondiente a la mínima cuantía.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 8 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
	FECHA: Julio 11 DE 2013		
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Nota: No obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto del servicio del transporte que preste el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN: Será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de garantías y hasta 31 De diciembre de 2026.

11.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD: Para llevar a cabo el proceso de contratación se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
921	2..2.3.2.02.02.009.1.06.09.04	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS	\$49.000.000

11.1 FORMA DE PAGO: La cancelación del valor contratado se efectuará en pagos parciales previas actas de SUPERVISIÓN, solo se pagará día de servicio prestado, entendiéndose que en la liquidación del contrato se deducirán los valores de los días del servicio de transporte que no se haya requerido, la supervisión estará a cargo de la Secretaría de Tránsito, y los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería y de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. Para los Pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda o certificación del pago de los aportes a pensión, riesgos laborales y de Caja de Compensación Familiar de sus empleados.

La cancelación de la factura y/o cuenta de cobro, está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 9 DE 12 CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

DECRETO 1860 DE 2021: "Por el cual se *modifica y adiciona* el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 Del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:
"SUBSECCIÓN 5

MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 10 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3., y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 11 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
	FECHA: Julio 11 DE 2013		
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos

GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Perfeccionado el contrato, la o el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Salamina una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. <u>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.</u>	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y (4) meses más (término estimado para la liquidación)
2	Calidad del servicio	Por el 10% del valor del contrato,	Por el término del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

En todo caso el CONTRATISTA deberá comprometerse a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, así como a reponerla cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, so pena de que EL MUNICIPIO haga efectiva la cláusula de caducidad del contrato. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Despacho del Señor alcalde del Municipio.

13. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 12 DE 12	
		CODIGO:	
		Versión: 1	
		FECHA: Julio 11 DE 2013	
	PROCESO: Proceso contractual	DEPENDENCIA: STT	

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el actual proceso de contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial, no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Salamina, julio de 2026

JUAN CARLOS ARIAS GÓMEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación.

Proyectó: María Camila Mejía D/Abogada contratista.

Revisión aspectos normativos: Juan Carlos Neira/Asesor área de contratación

Salamina
BICENTENARIA

200
años